

	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS	PÁGINA: 1 DE 3
	PROCESO: RUPTA	CÓDIGO: RU-FO-05
	PUBLICACIÓN DEL SENTIDO DE LA DECISIÓN A TERCEROS EN PÁGINA WEB	VERSIÓN: 1

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 23/02/2021

Apartadó, 15 de julio de 2025

ID 1104133 – 1113285 – 1118108 – 1120940 – 1096563 – 1106172 – 1111939 - 1096799

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (UAEGRTD) como entidad encargada de la administración¹ del Registro Único de Predios y Territorios Abandonados (Rupta), dispuesto en los artículos 19² y 33 A³ de la Ley 387 de 1997, comunica que se profirió la Resolución, y constancia ejecutoria, como resultado del trámite administrativo adelantado con ocasión de la solicitud de inscripción/cancelación de una medida de protección en el Rupta, radicados con el número interno de identificación (ID) 1104133 – 1113285 – 1118108 – 1120940 – 1096563 – 1106172 – 1111939 - 1096799, respecto de los predios que se relaciona a continuación:

ID RUPTA	Departamento	Municipio	Vereda/corregimiento	Nombre del predio/dirección	No. Folio de matrícula inmobiliaria	Número predial	Resolución No	Decisión Adoptada	Fecha Constancia Ejecutoria
1104133	Antioquia	Turbo	Aguas Prietas	Bella Vista	034-16939	8372017000000500059	RD 00171 del 21 de marzo de 2025	Resolución, "Por medio de la cual se cancela una medida de protección individual del Registro Único de Predios y Territorios Abandonados (RUPTA)"	27 de junio de 2025

¹ Decreto 2365 de 2015. Artículo 28, parágrafo 1º: "El Sistema de Información RUPTA será trasladado, para efectos de su administración, a la Unidad Administrativa Especial para Gestión y Restitución de Tierras Despojadas. La transferencia se efectuará en los términos previstos en el presente artículo y mediante acta con el contenido arriba dispuesto."

² Ley 387 de 1997. Artículo 19: "(...)El Incora llevará un registro de los predios rurales abandonados por los desplazados por la violencia e informará a las autoridades competentes para que procedan a impedir cualquier acción de enajenación o transferencia de títulos de propiedad de estos bienes, cuando tal acción se adelante contra la voluntad de los titulares de los derechos respectivos".

³ Ley 387 de 1997. Artículo 33 A: "La inscripción en el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados (Rupta), creado por la Ley 387 de 1997, procederá de oficio, o por solicitud del interesado y deberá realizarse dentro de los dos (2) años siguientes al hecho victimizante, salvo fuerza mayor o caso fortuito.

La cancelación en el Rupta procederá en cualquier tiempo respecto de medidas individuales o colectivas, de oficio o por solicitud del beneficiario de la medida o del propietario del predio. Una vez recibida la solicitud, o iniciado el trámite de oficio, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, comunicará dicho trámite a través del medio más eficaz a quienes puedan verse directamente afectados por la decisión, a fin de que puedan intervenir en el trámite administrativo para aportar las pruebas que se pretendan hacer valer. La referida Unidad tendrá un término de sesenta (60) días contados a partir del momento en que acometa el estudio para decidir sobre la inclusión o cancelación en el Rupta. Este término podrá ser prorrogado hasta por treinta (30) días, cuando existan o sobrevengan circunstancias que lo justifiquen. El Gobierno nacional reglamentará este procedimiento administrativo especial, en armonía con la Ley 1448 de 2011." (Negrilla fuera de texto).

	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS		PÁGINA: 2 DE 3
	PROCESO: RUPTA		CÓDIGO: RU-FO-05
	PUBLICACIÓN DEL SENTIDO DE LA DECISIÓN A TERCEROS EN PÁGINA WEB		VERSIÓN: 1

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 23/02/2021

1113285	Antioquia	Turbo	Tío López Alto	La Esperanza	034-10892	05837201100 00001000230 00000000	RD 01094 del 26 de diciembre de 2024	Resolución, "Por medio de la cual se cancela una medida de protección individual del Registro Único de Predios y Territorios Abandonados (RUPTA)"	21 de mayo de 2025
1118108	Antioquia	Apartadó	La Unión	Lote de Terreno Villa Carmen del Paraje el Cuchillo	008-53705	05045200400 00010000290 00000000	RD 01086 del 24 de diciembre de 2024	Resolución, "Por medio de la cual se cancela una medida de protección individual del Registro Único de Predios y Territorios Abandonados (RUPTA)"	21 de mayo de 2025
1120940	Antioquia	Necoclí	Mulatos	Lote de Terreno	034-66792	05045200400 00010000290 00000000	RD 01090 del 26 de diciembre de 2024	Resolución, "Por medio de la cual se cancela una medida de protección individual del Registro Único de Predios y Territorios Abandonados (RUPTA)"	21 de mayo de 2025
1096563	Antioquia	Turbo	Barrio Julio Orozco	Lote 20	034-55166	83710010170 01500020	RD 00467 del 27 de mayo de 2025	Resolución, "Por medio del cual no procede la cancelación de medida de protección en el RUPTA"	2 de julio de 2025
1106172	Antioquia	Mutatá	Mongudo	S.D	007-42144	58480200300 00004000100 00000000	RD 00469 del 27 de mayo de 2025	Resolución, "Por la cual se decide sobre un desistimiento o expreso respecto a un requerimiento de protección o cancelación"	3 de julio de 2025

RU-FO-05
V1

	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS		PÁGINA: 3 DE 3
	PROCESO: RUPTA		CÓDIGO: RU-FO-05
	PUBLICACIÓN DEL SENTIDO DE LA DECISIÓN A TERCEROS EN PÁGINA WEB		VERSIÓN: 1

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 23/02/2021

								en el RUPTA"	
1111939	Antioquia	Mutatá	Longani	Atahualpa Parcela N° 11	007-43584	58480200100 00004000110 00000000	RD 01091 del 26 de diciembre de 2024	Resolución, "Por medio de la cual se cancela una medida de protección individual del Registro Único de Predios y Territorios Abandonad os (RUPTA)"	21 de mayo de 2025
1096749	Antioquia	Mutatá	Porroso	La Pradera	007-42126	48020040000 00400020	RD 00451 del 26 de mayo de 2025	Resolución, "Por medio del cual no procede la cancelación de medida de protección en el RUPTA"	2 de Julio de 2025

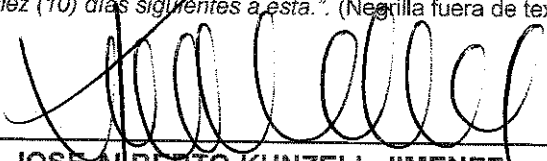
En cada uno de los actos administrativos referidos, ordenó la comunicación del sentido de la decisión en la página web de la entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.15.6.2.9 del Decreto 1071 de 2015, adicionado por el Decreto 640 de 2020:

"ARTÍCULO 2.15.6.2.9. Notificación. El acto administrativo que pone fin al procedimiento de inscripción o de cancelación deberá ser notificado a los intervinientes que se constituyeron como partes o a sus representantes o apoderados, de conformidad con lo establecido en el Capítulo V del Título III de la Parte 1 de la Ley 1437 de 2011, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. Se entenderá que la publicidad frente a terceros fue realizada con la anotación registral correspondiente en el folio de matrícula inmobiliaria del predio objeto de la solicitud ordenada por la entidad administradora del Rupta, cuando resulte procedente tal actuación.

En todo caso, se deberá realizar una publicación en la página web de la entidad, en la cual se indique el sentido de la decisión.

Contra el acto administrativo que pone fin al procedimiento de inscripción o de cancelación de una medida de protección en el Rupta, únicamente procede el recurso de reposición, el cual deberá presentarse en la diligencia de notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a esta." (Negrilla fuera de texto)

Cordialmente,


JOSE ALBERTO KUNZELL JIMENEZ
DIRECTOR TERRITORIAL DE APARTADO
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

Proyectó: Jissela Vidales–Profesional Rupta Dirección Territorial Apartadó
Revisó: Claudia Acevedo – Coordinadora Etapa Judicial– Dirección Territorial Apartadó

RU-FO-05
V1

